REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1737
RADICADO N°. 2020-00680-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el Art. 422 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 671 y Ss. del Código de Comercio.

Sin embargo, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."* Es decir, se librara mandamiento de pago de acuerdo al principio de literalidad incorporado en el titulo valor base de ejecución de conformidad con los artículos 619 y 626 del C. de Co y a los hechos de la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la señora PIEDAD ELENA MUÑOZ YEPES en contra de JUAN CARLOS BEDOYA DURANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de $500.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el día 07 de julio de 2016 anexa a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 08 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de $500.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el día 05 de marzo de 2016 anexa a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 06 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar , proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

QUINTO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería al Dr. LEÓN ANDRÉS CADAVID BERRIO portador de la T.P. 268.891 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2155
RADICADO Nº 2020-00680-00

Atendiendo la solicitud que antecede, esta se encuentra procedente, en consecuencia, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada JUAN CARLOS BEDOYA DURANGO al servicio de FINCA S.A.S. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 820/2020/00412/00
14 de septiembre de 2020

Señor Pagador
EXTRAS S.A.
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECRÉDITO NIT. 811.007.713-7
DEMANDADO: DAVID FERNANDO LONDOÑO ROLDAN
CC. 1.036.609.077

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada DAVID FERNANDO LONDOÑO ROLDAN al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00412-00.

Sírvase proceder de conformidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1052/2020/00680/00
7 de diciembre de 2020

Señor Pagador
FINCA S.A.S.
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PIEDAD ELENA MUÑOZ YEPES CC. 43.601.431
DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA DURANGO CC. 8.100.435
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-680-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte demandada JUAN CARLOS BEDOYA DURANGO al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00680-00.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML